



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dos (02) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER
“COCREER”
Demandado: LUIS CARLOS TETE YEPES
RAD. 200013103002-2022-00139-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COCREER”**, identificado con el NIT. 901.572.670-7 y en contra del demandado **LUIS CARLOS TETE YEPES**, identificado con la C.C. No. 5131638, por la suma de dinero de **\$150.750.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor No. 0007 (Pagaré), más la suma de los intereses moratorios desde el 17 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.-Reconózcase personería jurídica a la doctora **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab4f1cca08dd89cb4250b2b7f270501daa74a2a5bb01f4d5f14ce94b799022c**

Documento generado en 02/08/2022 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>